



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós

La señora IDALY PUYO MORENO, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución de sentencia en contra de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. por la suma de \$31.138.766 por concepto de mesadas pensionales reconocidas el 21 de septiembre de 2007 hasta el 13 de marzo de 2012, fecha de la emisión de la sentencia de primera instancia; por el valor de las mesadas pensionales que se siguieron generando, desde el 13 de marzo de 2012 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, con sus correspondientes mesadas adicionales y la debida indexación y por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el proceso ejecutivo.

Analizado el proceso, el juzgado no libra mandamiento de pago en contra de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., toda vez que según la sentencia de segunda instancia proferida por el entonces Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Descongestión Laboral- de fecha 30 de agosto de 2013 (folios 39-54- cuaderno Tribunal), solamente condenó a esta demandada al cubrimiento de la suma adicional necesaria que faltare para cubrir el monto del capital que financie la pensión de sobrevivientes de la señora IDALI PUYO MORENO; es decir no hubo condena contra la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por la suma de \$31.138.766 por concepto de mesadas pensionales adeudadas, conforme al numeral 3 de la parte resolutive del fallo de primera instancia de fecha 13 de marzo de 2012, aclarando que si se ordenará libran mandamiento ejecutivo en contra de esta accionada por la suma de \$8.880.000 por haber sido condenada en costas, de acuerdo a la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral - de fecha 18 de agosto de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P, con la salvedad explicada, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, con Nit 8001381881 y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, con Nit 860002503-2, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante IDALY PUYO MORENO, la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- En contra de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. la suma de \$31.138.766 por concepto de las mesadas pensionales reconocidas desde el 21 de septiembre de 2007 hasta el 13 de marzo de 2012, y las que se sigan generando desde el 13 de marzo de 2012 hasta que se haga efectivo el pago, con sus correspondientes mesadas adicionales y debidamente indexadas; y por las costas por valor de \$3.100.000.

b).- En contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA por la suma de \$8.800.000 por concepto de costas en casación.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

CUARTO: El abogado Carlos Alberto Polanía Penagos, es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que las demandadas AFP PROTECCION SA, con Nit 8001381881 y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, con Nit 860002503-2, posea en los bancos : BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO AV VILLA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA , BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos al gerente de dicha entidad en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$100.000.000, respecto de la demandada AFP PROTECCION SA y por la suma de \$15.000.000, respecto de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, y, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro del régimen pensional la cual consta en una sentencia debidamente ejecutoriada.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza